



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2010/MDV

Ventanilla, 22 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 22 de enero de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 981, establece que "es función de la administración tributaria recaudar los tributos" y el artículo 69º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario antes citado, establece que "excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo".

Que, esta entidad edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6º y 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales en materia de regulación de Arbitrios Municipales emitidas por esta Entidad Edil; asimismo, recauda los ingresos no tributarios provenientes de la emisión e imposición de Multas Administrativas emitidas al amparo de lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de esta entidad edil.

Que, mediante Memorando N° 028-2010/MDV-GR, la Gerencia de Rentas informa que existe un alto índice de morosidad de parte de los contribuyentes, y siendo necesario recuperar las deudas pendientes de pago a fin de conllevar a la buena marcha de la administración municipal; por lo que sugiere brindar facilidades a los contribuyentes del distrito de Ventanilla para que se pongan al día en sus obligaciones; para lo cual, se debe emitir la norma municipal respectiva que apruebe la campaña de amnistía de deudas tributarias y deudas no tributarias.

Que, asimismo, mediante Informe N° 023-2010/MDV-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que luego de la revisión y análisis de la normatividad municipal y tributaria, resulta procedente la emisión de la Ordenanza Municipal que apruebe la realización de la campaña de amnistía de deudas tributarias y no tributarias.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 26680, Ley de Reforma Constitucional del 07 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, así mismo, indica que mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones confendidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el Dictamen favorable de la Comisión de Rentas, **VOTO POR UNANIMIDAD**; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta:

APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA N° 004-2010/MDV
RECAUDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE AMNISTIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PARA CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1º.- OBJETO

Establecer el beneficio de amnistía de deudas tributarias y no tributarias a favor de personas naturales y jurídicas contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, con la finalidad de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias pendientes de pago derivadas del Impuesto Predial, multas tributarias y arbitrios municipales, y con el pago de las obligaciones derivadas de deudas no tributarias provenientes de multas administrativas y de sanción; las mismas que se encuentran en proceso de cobranza ordinaria y en proceso de cobranza coactiva.

Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACION

El beneficio a que se refiere el Artículo precedente se aplicará a los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial.
- b) Arbitrios Municipales.
- c) Multas Administrativas.
- d) Multas Tributarias.

Artículo 3º.- CONDONACION DE INTERESES, RECARGOS Y REAJUSTES PARA CONTRIBUYENTES

Para los conceptos señalados en el artículo 2º de la presente Ordenanza (a excepción de las multas tributarias que se sujetara a lo dispuesto en el artículo 5º), se condonan el 100% de los montos referidos a intereses moratorios, recargos y reajustes generados desde la fecha de vencimiento de la deuda, siempre que los deudores tributarios cumplan con cancelarla durante la vigencia del presente beneficio.

Artículo 4º.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Tratándose de multas administrativas y de sanción que se encuentren en etapa de cobranza ordinaria y en proceso de cobranza de ejecución coactiva se establece un beneficio de deducción del 50% del monto insoluto, para aquellos infractores que durante la vigencia del presente beneficio cumplan con cancelar las multas administrativas y de sanción respectivas. Este beneficio no es aplicable para aquellos infractores que se acojan al 50% de descuento por el pago dentro de los diez (10) días calendarios de notificada la Resolución de multa, según lo establecido en el Reglamento Administrativo de Multas y Sanciones.

Artículo 5º.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Respecto de las deudas derivadas de multas tributarias, se otorgarán los siguientes beneficios:

- a) Se condonará el 90% del monto insoluto y el 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar dicha multa, y la totalidad de la deuda establecida en las Resoluciones de determinación y orden de pago relacionadas, en cobranza ordinaria o coactiva.
- b) Se condonará el 60% del monto insoluto y el 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente cumpla con fraccionar dicha multa y/o la deuda establecida en la Resolución de determinación y orden de pago que se encuentren en cobranza ordinaria.
- c) Se exonerará el 100% de la multa tributaria y sus intereses a aquellos nuevos contribuyentes que inscriban sus predios, siempre y cuando paguen el total del Impuesto Predial y arbitrios municipales correspondientes.

Artículo 6º.- DEUDAS EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

El beneficio establecido en la presente Ordenanza también alcanza a aquellas deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva, condonándose además el 100% de las costas y gastos procesales. Las deudas en etapa de cobranza coactiva no podrán acogerse a los fraccionamientos de pago señalados en los artículos 5º literal b) y 8º de la presente Ordenanza.

En tanto dure la vigencia de la presente ordenanza, se suspenderá el avance y tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva iniciados a la fecha, relacionados a deudas tributarias y deudas no tributarias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Los procedimientos coactivos que no sean materia de regularización se reiniciarán al concluir la vigencia de la presente Ordenanza, dándose cumplimiento a todos los apercibimientos y ejecuciones de medidas cautelares que la Ley establece.

Artículo 7º.- FORMAS DE PAGO

Las formas de pago serán:

- Pago al contado del íntegro de la deuda, durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- Pago fraccionado de la deuda ordinaria, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo octavo.

Artículo 8º.- DEL PAGO FRACCIONADO

Las deudas respecto a las cuales se solicite el pago fraccionado se sujetarán a lo normado en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Deudas No Tributarias de esta Entidad Edil, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2007-MDV.

Dichas deudas no podrán ser menores al 3.32 % de la UIT vigente en el presente ejercicio fiscal. Asimismo, para acogerse al fraccionamiento se deberá de abonar como mínimo una cuota inicial no menor del 30% de la deuda a fraccionar.

Artículo 9º.- DE LOS FRACCIONAMIENTO DE PAGO PENDIENTES

Los convenios de fraccionamiento que tienen saldos pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, sin reajustes, sin moras y sin intereses, siempre en cuando el deudor cancele la totalidad de las cuotas de la deuda fraccionada.

Artículo 10º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

Los contribuyentes que se acogen a los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza Municipal, reconocerán expresamente sus obligaciones pendientes de pago; por lo que, en caso de reclamaciones y/o impugnaciones futuras en éste extremo serán declaradas improcedentes.

Artículo 11º.- GARANTIAS O MEDIDAS CAUTELARES

Las garantías que se encuentren otorgadas a favor de la Municipalidad, así como las medidas preventivas trtabadas, se mantendrán en tanto concluya la cobranza de la deuda tributaria y/o deuda no tributaria, salvo que el contribuyente la sustituya por otras a satisfacción de la administración.

Artículo 12º.- EXCLUSIONES

No se encuentran incluidos en los alcances de la presente Ordenanza:

- Los contribuyentes que tengan expedientes en trámite sobre reclamaciones y/o impugnaciones demanda contenciosa administrativa, acción de amparo en trámite ante la Municipalidad, Tribunal Fiscal o Poder Judicial, salvo que presenten su solicitud de desistimiento de acuerdo a las normas del procedimiento administrativo, tributario, contencioso tributario y/o procesal civil, según corresponda. Caso contrario sólo podrán acogerse por la parte de la deuda no reclamada.
- Los contribuyentes que hubieren abonado el total de sus obligaciones con anterioridad a la entrada en vigencia del presente dispositivo.

Artículo 13º.- PLAZO DE VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 01 de Febrero hasta el 20 de Febrero del 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: PRECISAR que los contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de 50% UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, tendrán como beneficio, la deducción del 50 % de la tasa por concepto de arbitrios municipales, aun cuando la deuda se encuentre vencida, siempre que cancelen su adeudo durante la vigencia de la presente Ordenanza.

ESTE DOCUMENTO FUE REDACTADO EN EL DIA 10 DE MARZO DEL 2010
EN LA CIUDAD DE LIMA - PERU
POR: JUAN PABLO VILLENA VILLENA
DIRECCION DE HACIENDA Y FINANZAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Sub Gerencias dependientes de dicha unidad orgánica, Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

TERCERO: FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

[Signature]
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Alcalde: Alfonso Aragón
APELLIDOS

[Signature]
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL
Dra. Rosa María V. LESTAÑE UNZUE
SECRETARIA GENERAL

AS SECRETARIAS DE ESTA UNIDAD
DEPARTAMENTO DE VENTANILLA
DE OFICIO: 22 ENERO 2010
CON ALQUILER DE DOCUMENTO
22 ENERO 2010

[Signature]
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL